

CONSTANCIA, Al despacho de la señora juez el presente proceso informando solicitud de terminación del proceso solicitada por la parte demandante. Sírvase proveer.
Cerrito Santander, nueve (09) de Junio de dos mil veintitrés (2023)
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO (S)

Cerrito, nueve (09) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la solicitud presentada por la parte demandante, se entiende con ello que desiste de las pretensiones realizadas en la demanda instaurada, pretendiendo de esta manera la terminación del proceso.

Aunque la solicitud se encuentra firmada de manera conjunta tanto por el apoderado como por el poderdante que actúa como demandante, para el caso que nos ocupa el Código General del Proceso en su artículo 314 inciso 4 señala:

“En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso”

Por ello no es posible decretar la terminación del proceso en este caso sin la anuencia de la parte demandada pues está en ningún momento se opuso a las pretensiones de la demanda.

Por tanto ha de realizarse requerimiento a la parte demandada para que en un término máximo de 10 días, proceda a pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.

En consecuencia el juzgado promiscuo municipal de Cerrito Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al demandado señor ISIDRO FLOREZ MARIQUE para que en un término máximo de diez (10) días, se pronuncie respecto a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante, manifestando su conformidad o inconformidad.

Los estados, traslados y demás se publican en la cartelera física y el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notifica mediante anotación en el cuadro de estados N° 039, se publica en página web de la rama judicial

En la fecha: 13 DE JUNIO DE 2023

DILSON DAVID GONZÁLEZ ANTOLINEZ
Secretario